



Decreto 2183 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2183 DE 2015

(Noviembre 11)

Por el cual se modifica el párrafo 1º del artículo 2.2.4.2.7.4 de la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 202 de la Ley 1753 de 2015,y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2094 de 23 de octubre de 2015 reglamentó la composición y el procedimiento para la selección de los representantes al Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo y modificó las secciones 4 y 7 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que por error de transcripción del párrafo 1º del artículo 2.2.4.2.7.4 de la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, se señaló que la reunión de elección del Comité Directivo Fondo Nacional de Turismo se realizaría a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año impar, cuando en realidad se quería señalar el mes de noviembre.

Que surtida la publicidad prevista en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con el texto del presente Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el párrafo 1º del artículo 2.2.4.2.7.4 de la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1. Una vez surtida la etapa de revisión de la documentación aportada por los gremios, la Secretaría Técnica del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo convocará a los representantes de las organizaciones gremiales a la reunión de elección que se realizará a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año impar."

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el párrafo 1º del artículo 2.2.4.2.7.4 de la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de noviembre del año 2015

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 2015.

Fecha y hora de creación: 2026-06-22 06:57:04